

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III, AL ARTÍCULO 2; RECORRÍENDOSE LAS SUBSECUENTES Y SE MODIFICAN LOS INCISOS & Y & DEL NUMERAL I, DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE REVISÓN Y OPINIÓN DEL CABILDO, DURANTE EL PROCESO DE APROBACIÓN DEL PLAN GENERAL DE DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,



DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA P R E S E N T E

La suscrita Diputada Mónica Fernández César, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado A, numeral 1 y Apartado D incisos a) y b); y 30 fracción I inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 fracción LXXI v de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III, AL ARTÍCULO 2; RECORRÍENDOSE LAS SUBSECUENTES Y SE MODIFICAN LOS INCISOS a Y c DEL NUMERAL I, DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE REVISÓN Y OPINIÓN DEL CABILDO, DURANTE EL PROCESO DE APROBACIÓN DEL PLAN GENERAL DE DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor la siquiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE PRETENDE RESOLVER LA INICIATIVA.

La Constitución Política de la Ciudad de México establece la existencia de un **CABILDO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, y lo define como un órgano de planeación, coordinación, consulta, acuerdo y decisión del Gobierno de la Ciudad de México, y las personas titulares de las alcaldías. Cito.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Artículo 54 Del Cabildo de la Ciudad de México

1. El consejo de alcaldes y alcaldesas se denominará Cabildo y funcionará como un órgano de planeación, coordinación, consulta, acuerdo y decisión del Gobierno de la Ciudad de México, y las personas titulares de las alcaldías. Sus decisiones serán por consenso y garantizará el cumplimiento de sus acuerdos.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III, AL ARTÍCULO 2; RECORRÍENDOSE LAS SUBSECUENTES Y SE MODIFICAN LOS INCISOS & Y & DEL NUMERAL I, DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE REVISÓN Y OPINIÓN DEL CABILDO, DURANTE EL PROCESO DE APROBACIÓN DEL PLAN GENERAL DE DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,



- 2. El Cabildo será integrado por:
- I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno, quien lo presidirá; y II. Las personas titulares de las alcaldías.
- El Cabildo sesionará de manera ordinaria bimestralmente, en los términos que establezca su reglamento interior.
- **3.** El Cabildo de la Ciudad de México contará con una secretaría técnica cuyo titular será nombrado por consenso de los alcaldes y alcaldesas, a propuesta del Jefe de Gobierno y durará en su encargo por el tiempo que el Cabildo lo determine.
- **4.** En ningún caso se aceptará que las personas integrantes del Cabildo designen suplentes. Los cargos son honoríficos.
- **5**. Podrán asistir a las sesiones del Cabildo, por invitación de cualquiera de sus integrantes, las personas titulares de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública de la Ciudad de México, así como aquellas relacionadas con las materias previstas para dichas sesiones.
- 6. El Cabildo de la Ciudad de México tiene las siguientes funciones:
- I. Establecer acuerdos generales sobre los asuntos de la administración pública de la Ciudad y de las demarcaciones territoriales que se sometan a su consideración;
- II. Opinar sobre los proyectos de iniciativas de ley y de cualquier otra norma que promueva la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y que tengan un impacto en el ámbito específico de las demarcaciones territoriales;
- III. Acordar políticas, programas y acciones para el desarrollo de infraestructura, servicios, y otras actividades de interés para la ciudad; IV. Acordar inversiones respecto a las obras y acciones que realice el
- Gobierno de la Ciudad de México en las demarcaciones territoriales;
- V. Opinar y proponer los proyectos de obra de los fondos metropolitanos;
- VI. Establecer la política hídrica de la Ciudad;
- VII. Adoptar acuerdos en materia de seguridad ciudadana y prevención social del delito;
- VIII. Fomentar el intercambio de experiencias en cuanto a la administración de las alcaldías con la finalidad de hacerla más eficiente;
- IX. Fungir como una instancia de deliberación y acuerdo sobre políticas de ingreso y gasto público, así como componentes y destino de recursos del Fondo de Capitalidad de la Ciudad;



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III, AL ARTÍCULO 2; RECORRÍENDOSE LAS SUBSECUENTES Y SE MODIFICAN LOS INCISOS & Y & DEL NUMERAL I, DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE REVISÓN Y OPINIÓN DEL CABILDO, DURANTE EL PROCESO DE APROBACIÓN DEL PLAN GENERAL DE DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,



- X. Establecer esquemas de coordinación entre alcaldías, así como entre éstas y la administración pública, lo anterior a efecto de ejecutar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, acciones de gobierno;
- XI. Proponer alternativas de conciliación para solucionar las controversias que en el ejercicio de la función pública se suscitaren entre las alcaldías, y entre éstas y la administración pública centralizada:

XII. Emitir su reglamento interno; y

- XIII. Acordar las acciones complementarias para su adecuado funcionamiento, así como para el cumplimiento de los acuerdos que adopte.
- **7.** El Cabildo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. La organización y desarrollo de las sesiones se determinarán en su reglamento.
- **8.** En las sesiones del Cabildo existirá una silla ciudadana que será ocupada por las o los ciudadanos que así lo soliciten. La ley de la materia establecerá las bases para el acceso en forma transparente, representativa y democrática. Las personas ocupantes contarán sólo con voz.

Fin de cita.

La existencia de un órgano con las características descritas supone la interacción de diversas instancias de gobierno central y el de las demarcaciones territoriales, en un verdadero ejercicio de participación y colaboración democrática. Lamentablemente, por lo menos en la materia de planeación del desarrollo de la ciudad, esta figura no tiene el peso constitucional que le brinda el artículo 54 descrito.

Al revisar la importancia del Cabildo en la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, mandatada por el artículo 15 de la Constitución Política de la Ciudad de México, y publicada apenas el 20 de diciembre de 2019, encontramos que este marco legal sólo contempla a esta figura que integran las y los Acaldes de la Ciudad, en dos ocasiones.

Al integrar el Consejo del Instituto, Cito.

LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DE LA JUNTA DE GOBIERNO



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III, AL ARTÍCULO 2; RECORRÍENDOSE LAS SUBSECUENTES Y SE MODIFICAN LOS INCISOS & Y & DEL NUMERAL I, DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE REVISÓN Y OPINIÓN DEL CABILDO, DURANTE EL PROCESO DE APROBACIÓN DEL PLAN GENERAL DE DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,



Artículo 16.- La Junta de Gobierno será el órgano rector del instituto, de carácter plural e interdisciplinario, que se integra de la siguiente manera:

I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno, quien lo presidirá; II. Las personas titulares de las secretarías de Administración y Finanzas, de Desarrollo Urbano y Vivienda, de Gobierno, del Medio Ambiente y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;

III. Tres representantes del Cabildo que serán designados en una sesión especial, y

IV. Siete personas consejeras ciudadanas integrantes del Directorio Técnico, de buena reputación y con reconocido mérito y trayectoria profesional pública en las materias relacionadas con la planeación del desarrollo que serán designadas por el Comité Técnico de Selección. Permanecerán en su encargo tres años.

Fin de cita.

Y en el párrafo tercero del inciso d) del numeral III: del artículo 34 del mismo ordenamiento, en materia del proceso integral de planeación, específicamente en cuanto a la coordinación metropolitana. Cito

LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 34.- Este proceso deberá cumplir con las siguientes etapas, escalas, materias y horizontes temporales en la formulación, actualización o modificación de los instrumentos de planeación:

. . .

III MATERIALES

- a) ...
- b) ...
- c)...
- d) Coordinación metropolitana y regional: La coordinación y gestión metropolitana y regional es una función sustantiva para las autoridades de la Ciudad y una prioridad para impulsar gradualmente el desarrollo incluyente, funcional y eficiente de la Ciudad y sus habitantes.
- El sistema integral de planeación en materia de coordinación, concurrencia y concertación metropolitana y regional considerará lo dispuesto en los ordenamientos correspondientes, a través de la coordinación con la Federación, los Estados y Municipios de la Zona Metropolitana del Valle de México y la Región Centro del país.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III, AL ARTÍCULO 2; RECORRÍENDOSE LAS SUBSECUENTES Y SE MODIFICAN LOS INCISOS & Y & DEL NUMERAL I, DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE REVISÓN Y OPINIÓN DEL CABILDO, DURANTE EL PROCESO DE APROBACIÓN DEL PLAN GENERAL DE DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,



El Cabildo impulsará ante los órganos de coordinación metropolitana competentes los mecanismos de coordinación metropolitana y regional que consideren necesarios para propiciar el desarrollo en la metrópoli.

Fin de cita.

La presente iniciativa propone dar mayor peso específico al CABILDO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en el proceso de planeación de la ciudad, incrementando su papel de representación democrática, específicamente en la revisión y opinión al Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, a los que se refiere el apartados B, del artículo 15 de la Constitución Política de la Ciudad de México; instrumento en el que, durante su construcción y aprobación el CABILDO está hoy ausente, según el análisis que en este aspecto se aplicó a la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad De México, normativa que es reglamentaria de los artículos 15 y 16 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Esta propuesta argumenta que para lograr lo anterior, es menester modificar el artículo 43 de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad De México; específicamente en el apartado A, para adicionar el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, debe también ser analizado por el Cabildo de la Ciudad de México, y éste, emitir una opinión sobre su contenido e impactos en el corto, mediano y largo plazos, derivado de la concepción de gobernanza y democracia participativa en el que se inspiró el CABILDO en la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

No omito señalar que efectivamente en la Ley Orgánica del Instituto de Planeación y Prospectiva de la Ciudad de México, se señala en el artículo 3, que tres personas que conformen el Cabildo de la Ciudad de México, participen en la Junta de Gobierno del Instituto, sin embargo, esto no es suficiente, porque el Cabildo tiene en su integralidad la representación de los intereses de las Alcaldías, y éstos pueden verse afectados con la elaboración de los instrumentos de planeación que aplican para la ciudad en su integralidad.

Es por eso, que es indudable que el Cabildo como órgano colegiado debe tener mayor peso que solo una representación en las sesiones de aquella Junta.

Si bien, el artículo establece cuales son las atribuciones en las que podrían participar los representantes del Cabildo, su visión y participación puede no ser integral sobre la defensa de los intereses de todas las Alcaldías; por eso es menester que sea el Cabildo en sesión de pleno quien emita una opinión colegiada sobre los instrumentos que derivan de las atribuciones de la Junta de Gobierno del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III, AL ARTÍCULO 2; RECORRÍENDOSE LAS SUBSECUENTES Y SE MODIFICAN LOS INCISOS & Y & DEL NUMERAL I, DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE REVISÓN Y OPINIÓN DEL CABILDO, DURANTE EL PROCESO DE APROBACIÓN DEL PLAN GENERAL DE DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,



II. DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No se percibe ningún impacto de género en esta Iniciativa.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

El gran tema de la planeación de la ciudad de México se refleja en el Título Tercero de la Constitución Política de la Ciudad de México, llamado, desarrollo sustentable de la ciudad. Específicamente los artículos 15 y 16 del capítulo único de ese Título Tercero, refiere dos aspectos importantísimos para la ciudad, por un lado, De los Instrumentos de la Planeación del Desarrollo y por el otro, el Ordenamiento Territorial. Temas que, sin duda, son fundamentales para la sustentabilidad y la gobernanza de esta capital del país.

Específicamente quisiera citar el apartado B del artículo 15, la Constitución Política de la Ciudad de México, que a la letra indica.

TÍTULO TERCERO
DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CIUDAD
CAPÍTULO ÚNICO
DESARROLLO Y PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA
Artículo 15
De los instrumentos de la planeación del desarrollo

A. ...

B. De la planeación

- 1. El **Plan General de Desarrollo de la Ciudad** es el instrumento al que se sujetarán los planes, programas, políticas y proyectos públicos; la programación y ejecución presupuestal incorporará sus objetivos, estrategias y metas. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público y regulatorio e indicativo para los demás sectores.
- **2.** El Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México definirá las políticas de largo plazo en las materias de relevancia estratégica para la Ciudad. Tendrá por objeto la cohesión social, el desarrollo sustentable, el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, el equilibrio territorial y la transformación económica.
- 3. El Plan General de Desarrollo de la Ciudad será elaborado por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva. Para su aprobación, será enviado por la o el Jefe de Gobierno al Congreso, el cual deberá



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III, AL ARTÍCULO 2; RECORRÍENDOSE LAS SUBSECUENTES Y SE MODIFICAN LOS INCISOS & Y & DEL NUMERAL I, DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE REVISÓN Y OPINIÓN DEL CABILDO, DURANTE EL PROCESO DE APROBACIÓN DEL PLAN GENERAL DE DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,



resolver en un periodo no mayor a seis meses posteriores a su presentación; trascurrido este plazo sin resolución, se considerará aprobado. Su vigencia será de veinte años y podrá ser modificado conforme a los procedimientos previstos para su aprobación. La ley contendrá las sanciones por el incumplimiento en su aplicación.

- **4.** El Programa de Gobierno de la Ciudad de México establecerá las metas y objetivos de la acción pública en el ámbito del Poder Ejecutivo, para dar cumplimiento a lo establecido por esta Constitución. Se elaborará por la o el Jefe de Gobierno y será remitido al Congreso durante los primeros tres meses de la administración correspondiente, para su conocimiento y formulación de opinión en el plazo que señale la ley. El Programa tendrá una duración de seis años, será obligatorio para la administración pública de la Ciudad y los programas de la misma se sujetarán a sus previsiones. La planeación presupuestal y los proyectos de inversión incorporarán sus metas, objetivos y estrategias.
- **5.** Los programas de gobierno de las alcaldías establecerán las metas y objetivos de la acción pública en el ámbito de las demarcaciones territoriales, para dar cumplimiento a lo establecido por esta Constitución. Se elaborarán por las personas titulares de las alcaldías, con la opinión del concejo y serán remitidos al Congreso durante los primeros tres meses de la administración correspondiente, para su conocimiento y formulación de opinión en el plazo que señale la ley. Los programas tendrán una duración de tres años, serán obligatorios para la administración pública de la alcaldía y los programas de la misma se sujetarán a sus previsiones.
- 6. Estos programas se difundirán entre las autoridades y la ciudadanía.

Fin de cita.

Lo anterior se articuló en dos leyes Reglamentarias que aplican a ese Título Tercero, la primera, la LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO y la segunda, la LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el caso de la primera, el aspecto que nos ocupa, respecto a la formulación del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, se encuentra en el Capítulo Quinto, De lo Instrumentos del Sistema de Planeación (artículos 42 y 43), donde se indica lo siguiente:

CAPÍTULO QUINTO DE LOS INSTRUMENTOS DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III, AL ARTÍCULO 2; RECORRÍENDOSE LAS SUBSECUENTES Y SE MODIFICAN LOS INCISOS & Y & DEL NUMERAL I, DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE REVISÓN Y OPINIÓN DEL CABILDO, DURANTE EL PROCESO DE APROBACIÓN DEL PLAN GENERAL DE DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,



Artículo 42.- Los instrumentos de planeación para el desarrollo de la Ciudad serán los siguientes:

I. Plan General de Desarrollo de la Ciudad;

- II. Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad;
- III. Programa de Gobierno de la Ciudad;
- IV. Programas de ordenamiento territorial de cada demarcación territorial;
- V. Programas de gobierno de cada Alcaldía;
- VI. Programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;
- VII. Programas sectoriales;
- VIII. Programas especiales; y
- IX. Programas institucionales.

Artículo 43.- La planeación del desarrollo de la Ciudad se realizará a través del Sistema de Planeación y sus instrumentos contemplarán:

A. Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México:

Es el instrumento al que se sujetarán los programas, políticas y proyectos públicos; la programación y ejecución presupuestal incorporará sus objetivos, estrategias y metas. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público y regulatorio e indicativo para los demás sectores.

Definirá las políticas de largo plazo en las materias de relevancia estratégica para la Ciudad. Tendrá por objeto la cohesión social, el desarrollo sustentable, el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, la transformación económica, la reducción de la desigualdad y la gestión integral del riesgo. Su vigencia será de veinte años y podrá ser modificado conforme a los procedimientos previstos para su aprobación.

- I. El proceso de formulación se sujetará a lo siguiente:
 - a) Será formulado por el Instituto, conforme a lo dispuesto por esta Ley, quien lo remitirá a la persona titular de la Jefatura de Gobierno;
 - b) La Jefatura de Gobierno realizará una amplia difusión del Plan y convocará a la ciudadanía para la realización de foros y la presentación de propuestas. Posteriormente remitirá al Instituto las observaciones y propuestas, y



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III, AL ARTÍCULO 2; RECORRÍENDOSE LAS SUBSECUENTES Y SE MODIFICAN LOS INCISOS & Y & DEL NUMERAL I, DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE REVISÓN Y OPINIÓN DEL CABILDO, DURANTE EL PROCESO DE APROBACIÓN DEL PLAN GENERAL DE DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,



- c) El Instituto analizará las propuestas y, de ser el caso, hará las adecuaciones al Plan y lo enviará a la Jefatura de Gobierno para el efecto de su remisión al Congreso.
- II. El instrumento contemplará, al menos, los siguientes apartados específicos:
 - a) Un diagnóstico sobre las características y las **dinámicas** sociales, económicas y territoriales de la Ciudad que destaque los principales retos que enfrenta para su desarrollo a largo plazo;
 - b) Un apartado que establezca la visión prospectiva de crecimiento y desarrollo de la Ciudad que comprenderá la búsqueda de una ciudad con baja huella ecológica, territorialmente eficiente, incluyente, compacta y diversa, ambientalmente sustentable, con espacios y servicios públicos de calidad para todos;
 - c) La definición de las materias de relevancia estratégica de la Ciudad, con base en los diagnósticos, visión y objetivos de desarrollo de largo plazo;
 - d) Un apartado en materia **de infraestructura física y tecnológica** en los términos del artículo 16, Apartado F, numeral 2 de la Constitución;
 - e) La estrategia integral de desarrollo que será implementada, estableciendo los objetivos en los ámbitos social, económico, ambiental y territorial que tendrán que ser obtenidos para alcanzar un futuro deseable y posible. Se señalará para cada uno de los objetivos las previsiones de infraestructura física y tecnológica, equipamiento y mobiliario urbanos de la Ciudad; f) El Programa de Desarrollo Científico, Tecnológico y de
 - t) El Programa de Desarrollo Cientítico, l'ecnològico y de Innovación, el cual deberá contener una visión de veinte años, y se revisará cada tres años para realizar los ajustes pertinentes, y g) Los mecanismos de seguimiento y de evaluación periódica
 - anual, trianual y sexenal del Plan General.

Fin de cita.

Es necesario precisar aquí qué es una Ley Reglamentaria. Según el Sistema de Información Legislativa (SIL), es un ordenamiento jurídico que desarrolla, precisa y sanciona uno o varios preceptos de la Constitución, con el fin de enlazar los conceptos y construir los medios necesarios para su aplicación. El carácter reglamentario de la ley radica en su contenido y no refiere a la relación jerárquica de las leyes. La reglamentación puede recaer sobre la Constitución, códigos e incluso sobre otras leyes ordinarias, sean federales o locales, siempre que los



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III, AL ARTÍCULO 2; RECORRÍENDOSE LAS SUBSECUENTES Y SE MODIFICAN LOS INCISOS & Y & DEL NUMERAL I, DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE REVISÓN Y OPINIÓN DEL CABILDO, DURANTE EL PROCESO DE APROBACIÓN DEL PLAN GENERAL DE DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,



ordenamientos reglamentarios hagan referencia a los preceptos de los cuerpos legislativos que las regulan.

Además, precisa que taxonómicamente se puede decir que la Ley Reglamentaria es una especie del género de la Ley Ordinaria. Es importante no referir como términos homónimos ley reglamentaria y reglamento, ya que la primera emana del Poder Legislativo y es expedida por el Ejecutivo; mientras la segunda no deriva de un proceso legislativo¹.

Tomando en consideración lo anterior, sería de esperarse que, teniendo tanta importancia en la democracia representativa de la Ciudad, el CABILDO; el hecho de que el Plan General de Desarrollo de la Ciudad es de observancia obligatoria para las Alcaldías, y señala una vigencia de 20 años, éste órgano colegiado apareciera en el proceso de aprobación de ese instrumento eje de la planeación de la ciudad.

Sin embargo, la LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que debió señalar el momento procesal y grado de articulación y participación activa del Cabildo en la elaboración del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, simplemente no lo contempló, como sí lo hace con otros segmentos poblacionales de la ciudad, como indica el artículo 66 del mismo ordenamiento. Cito.

Artículo 66.- Se reconoce a los pueblos y barrios originarios la facultad para participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes y programas de la Ciudad, así como para organizar las consultas en torno a las medidas legislativas, administrativas o de cualquier otro tipo susceptibles de afectación a sus derechos, en los términos que establece la Constitución, la Ley Reglamentaria de los artículos 57, 58 y 59 de la Constitución y los lineamientos que en concordancia emita el Instituto para tal efecto.

Fin de cita.

Si bien pudiera argumentarse que esta inclusión se debe a la obligación constitucional, que el propio precepto cita, y que las Alcaldías participan en otros momentos del proceso de aprobación de planes y programas, e incluso pueden enviar observaciones a los proyectos, las funciones del Cabildo que señala el numeral 6, del artículo 54 de la Constitución Política de la Ciudad de México que cité en el inicio de la exposición de motivos de la presente iniciativa, le brindan a este órgano colegiado las bases constitucionales suficientes para ser partícipe de

-

¹ Ley Reglamentaria (gobernacion.gob.mx)



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III, AL ARTÍCULO 2; RECORRÍENDOSE LAS SUBSECUENTES Y SE MODIFICAN LOS INCISOS & Y & DEL NUMERAL I, DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE REVISÓN Y OPINIÓN DEL CABILDO, DURANTE EL PROCESO DE APROBACIÓN DEL PLAN GENERAL DE DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,



procesos tan importantes como en este caso la planeación del desarrollo de la ciudad de México.

En cuanto a la revisión aplicada a la LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, solamente asentar que solo se menciona una vez a la figura jurídica del Cabildo, y es en concordancia con la constitución política de la Ciudad de México y la Ley del Sistema de Planeación, en cuanto hace a la integración de la Junta de Gobierno. Artículo 6.

Como toda norma, la **LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** es perfectible y la propuesta normativa que se presenta, se considera procedente, dentro de los ámbitos de acción y alcances que se sustentan en la iniciativa de mérito; entre otras cosas porque:

- 1. La vigencia del Plan impactará siempre en las administraciones de las Alcaldías y en el nivel de vida de la gente en cada una de ellas;
- **2.** El Plan considera aspectos como dinámicas sociales, económicas y territoriales que son materia precisamente del quehacer gubernamental de las administraciones de las Alcaldías.
- 3. Más del 50% del suelo en la CDMX se considera suelo de conservación y la visión prospectiva del Plan pretende la búsqueda de una ciudad con baja huella ecológica, territorialmente eficiente, incluyente, compacta y diversa, ambientalmente sustentable. Nada de esto puede preverse sin la intervención e información y datos de las Alcaldías, en su visión de órgano colegiado, llamado Cabildo
- **4.** La estrategia integral de desarrollo que se pretende establecería objetivos en los ámbitos social, económico, ambiental y territorial que tendrán que ser diagnosticados desde una mecánica de análisis zonal y por demarcación territorial, visión que, se reconoce, tiene de manera más objetiva la Alcaldía.

Está claro que, cualquier decisión de política pública a mediano y largo plazo obliga a la alineación de acciones de gobierno e impacta irremediablemente en las 16 administraciones a nivel de demarcación territorial y sus resultados.

Por ello, desde una visión integral y de coherencia en el proceso de aprobación de un Plan General de Desarrollo, se entiende la importancia natural de que el Cabildo aporte elementos que construyan un proyecto más sólido y apegado a la verdad jurídica y económica de las personas, que consolidan su vida social en la capital de la república.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III, AL ARTÍCULO 2; RECORRÍENDOSE LAS SUBSECUENTES Y SE MODIFICAN LOS INCISOS & Y & DEL NUMERAL I, DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE REVISÓN Y OPINIÓN DEL CABILDO, DURANTE EL PROCESO DE APROBACIÓN DEL PLAN GENERAL DE DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,



Así, una intervención del Cabildo en el proceso de revisión y aprobación del Plan General de Desarrollo asegura mayor eficacia en la consecución de los objetivos regionales y zonales, que se tracen al valorar las metas de la planeación estratégica sobre el desarrollo integral de la ciudad, y por consecuencia, de las personas que en ella viven o laboran.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

MARCO FEDERAL

 Numerales I; III; V; VI; VII; VIII; IX; X; y XI, del apartado A; apartados C y D, del artículo 122; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

MARCO LOCAL

- Artículo 3 De los principios rectores; Artículo 7 Ciudad democrática; Artículo 19 Coordinación Metropolitana y Regional; Artículo 21 De la Hacienda Pública; especialmente el apartado D. Alcaldías; Artículo 29, del Congreso de la Ciudad; Artículo 53 Alcaldías; Artículo 54 Del Cabildo de la Ciudad de México, todos de manera enunciativa, más no limitativa de la Constitución Política de la Ciudad De México.
- Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México
- Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México
- Ley Orgánica del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.
- Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México
- Reglamento del Congreso de la Ciudad de México

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III, AL ARTÍCULO 2; RECORRÍENDOSE LAS SUBSECUENTES Y SE MODIFICAN LOS INCISOS a Y c DEL NUMERAL I, DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE REVISÓN Y OPINIÓN DEL CABILDO, DURANTE EL PROCESO DE APROBACIÓN DEL PLAN GENERAL DE DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III, AL ARTÍCULO 2; RECORRÍENDOSE LAS SUBSECUENTES Y SE MODIFICAN LOS INCISOS α Y c DEL NUMERAL I, DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE REVISÓN Y OPINIÓN DEL CABILDO, DURANTE EL PROCESO DE APROBACIÓN DEL PLAN GENERAL DE DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,



LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE	LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN
Artículo 2 Para efectos de esta Ley, se entenderá por:	Artículo 2 Para efectos de esta Ley, se entenderá por:
I a XXIII.	I II
SIN CORRELATIVO. DEFINICIÓN NO CONTEMPLADA.	III. Cabildo. Es el consejo de Alcaldes y Alcaldesas, cuyo fin es funcionar como un órgano de planeación, coordinación, consulta, acuerdo y decisión del Gobierno de la Ciudad de México. IV. a XXIV
CAPÍTULO QUINTO DE LOS INSTRUMENTOS DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN	CAPÍTULO QUINTO DE LOS INSTRUMENTOS DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN
Artículo 42	Artículo 42
Artículo 43 La planeación del desarrollo de la Ciudad se realizará a través del Sistema de Planeación y sus instrumentos contemplarán:	Artículo 43 La planeación del desarrollo de la Ciudad se realizará a través del Sistema de Planeación y sus instrumentos contemplarán:
A. Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México:	A. Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México:
Es el instrumento al que se sujetarán los programas, políticas y proyectos públicos; la programación y ejecución presupuestal incorporará sus objetivos, estrategias y metas. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público y regulatorio e indicativo para los demás sectores.	Es el instrumento al que se sujetarán los programas, políticas y proyectos públicos; la programación y ejecución presupuestal incorporará sus objetivos, estrategias y metas. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público y regulatorio e indicativo para los demás sectores.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III, AL ARTÍCULO 2; RECORRÍENDOSE LAS SUBSECUENTES Y SE MODIFICAN LOS INCISOS & Y & DEL NUMERAL I, DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE REVISÓN Y OPINIÓN DEL CABILDO, DURANTE EL PROCESO DE APROBACIÓN DEL PLAN GENERAL DE DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,



Definirá las políticas de largo plazo en las materias de relevancia estratégica para la Ciudad. Tendrá por objeto la cohesión social. desarrollo el sustentable, el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, la transformación económica, reducción de la desigualdad y la gestión integral del riesgo. Su vigencia será de veinte años v podrá ser modificado conforme los procedimientos previstos para SU aprobación.

- I. El proceso de formulación se sujetará a lo siguiente:
- a) Será formulado por el Instituto, conforme a lo dispuesto por esta Ley, quien lo remitirá a la persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- b) La Jefatura de Gobierno realizará una amplia difusión del Plan y convocará a la ciudadanía para la realización de foros y la presentación de propuestas. Posteriormente remitirá al Instituto las observaciones y propuestas, y
- c) El Instituto analizará las propuestas y, de ser el caso, hará las adecuaciones al Plan y lo enviará a la Jefatura de Gobierno para el efecto de su remisión al Congreso.

Definirá las políticas de largo plazo en las materias de relevancia estratégica para la Ciudad. Tendrá por objeto la cohesión social. desarrollo el sustentable, el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, la transformación económica, reducción de la desigualdad y la gestión integral del riesgo. Su vigencia será de veinte años y podrá modificado conforme a los procedimientos previstos para SU aprobación.

- I. El proceso de formulación se sujetará a lo siguiente:
- a) Será formulado por el Instituto, conforme a lo dispuesto por esta Ley, quien lo remitirá a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, una vez que haya sido revisado por el Cabildo y éste haya emitido una opinión sobre el caso;
- b) La Jefatura de Gobierno realizará una amplia difusión del Plan y convocará a la ciudadanía para la realización de foros y la presentación de propuestas. Posteriormente remitirá al Instituto las observaciones y propuestas, y
- c) El Instituto analizará las propuestas y, de ser el caso, hará las adecuaciones al Plan; de cualquier forma, una vez analizado, lo remitirá al Cabildo para efectos de opinión y comentarios; concluido ese proceso, lo enviará a la Jefatura de Gobierno para el efecto de su remisión al Congreso.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III, AL ARTÍCULO 2; RECORRÍENDOSE LAS SUBSECUENTES Y SE MODIFICAN LOS INCISOS & Y & DEL NUMERAL I, DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE REVISÓN Y OPINIÓN DEL CABILDO, DURANTE EL PROCESO DE APROBACIÓN DEL PLAN GENERAL DE DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,



- II. El instrumento contemplará, al menos, los siguientes apartados específicos:
- a) Un diagnóstico sobre las características y las dinámicas sociales, económicas y territoriales de la Ciudad que destaque los principales retos que enfrenta para su desarrollo a largo plazo;
- b) Un apartado que establezca la visión prospectiva de crecimiento y desarrollo de la Ciudad que comprenderá la búsqueda de una ciudad con baja huella ecológica, territorialmente eficiente, incluyente, compacta y diversa, ambientalmente sustentable, con espacios y servicios públicos de calidad para todos;
- c) La definición de las materias de relevancia estratégica de la Ciudad, con base en los diagnósticos, visión y objetivos de desarrollo de largo plazo;
- d) Un apartado en materia de infraestructura física y tecnológica en los términos del artículo 16, Apartado F, numeral 2 de la Constitución;
- e) La estrategia integral de desarrollo que será implementada, estableciendo los objetivos en los ámbitos social, económico, ambiental y territorial que tendrán que ser obtenidos para alcanzar un futuro deseable y posible. Se señalará para cada uno de los objetivos las previsiones de infraestructura física y tecnológica, equipamiento y mobiliario urbanos de la Ciudad;
- f) El Programa de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación, el cual deberá contener una visión de veinte

- II. El instrumento contemplará, al menos, los siguientes apartados específicos:
- a) Un diagnóstico sobre las características y las dinámicas sociales, económicas y territoriales de la Ciudad que destaque los principales retos que enfrenta para su desarrollo a largo plazo;
- b) Un apartado que establezca la visión prospectiva de crecimiento y desarrollo de la Ciudad que comprenderá la búsqueda de una ciudad con baja huella ecológica, territorialmente eficiente, incluyente, compacta y diversa, ambientalmente sustentable, con espacios y servicios públicos de calidad para todos;
- c) La definición de las materias de relevancia estratégica de la Ciudad, con base en los diagnósticos, visión y objetivos de desarrollo de largo plazo;
- d) Un apartado en materia de infraestructura física y tecnológica en los términos del artículo 16, Apartado F, numeral 2 de la Constitución;
- e) La estrategia integral de desarrollo que será implementada, estableciendo los objetivos en los ámbitos social, económico, ambiental y territorial que tendrán que ser obtenidos para alcanzar un futuro deseable y posible. Se señalará para cada uno de los objetivos las previsiones de infraestructura física y tecnológica, equipamiento y mobiliario urbanos de la Ciudad;
- f) El Programa de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación, el cual deberá contener una visión de veinte



l. ...

IV. a XXIV

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III, AL ARTÍCULO 2; RECORRÍENDOSE LAS SUBSECUENTES Y SE MODIFICAN LOS INCISOS & Y & DEL NUMERAL I, DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE REVISÓN Y OPINIÓN DEL CABILDO, DURANTE EL PROCESO DE APROBACIÓN DEL PLAN GENERAL DE DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,



años, y se revisará cada tres años para realizar los ajustes pertinentes, y g) Los mecanismos de seguimiento y de evaluación periódica anual, trianual y sexenal del Plan General.

años, y se revisará cada tres años para realizar los ajustes pertinentes, y g) Los mecanismos de seguimiento y de evaluación periódica anual, trianual y sexenal del Plan General.

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente fundado y motivado, someto a consideración de este H. Congreso la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III, AL ARTÍCULO 2; RECORRÍENDOSE LAS SUBSECUENTES Y SE MODIFICAN LOS INCISOS A Y C DEL NUMERAL I, DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE REVISÓN Y OPINIÓN DEL CABILDO, DURANTE EL PROCESO DE APROBACIÓN DEL PLAN GENERAL DE DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. - SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III, AL ARTÍCULO 2, DE LA LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

II. ...

III. Cabildo. Es el consejo de Alcaldes y Alcaldesas, cuyo fin es funcionar como un órgano de planeación, coordinación, consulta, acuerdo y decisión del Gobierno de la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. - SE MODIFICAN LOS INCISOS a Y c DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III, AL ARTÍCULO 2; RECORRÍENDOSE LAS SUBSECUENTES Y SE MODIFICAN LOS INCISOS & Y C DEL NUMERAL I, DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE REVISÓN Y OPINIÓN DEL CABILDO, DURANTE EL PROCESO DE APROBACIÓN DEL PLAN GENERAL DE DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,



CAPÍTULO QUINTO DE LOS INSTRUMENTOS DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN

Artículo 42....

Artículo 43.- La planeación del desarrollo de la Ciudad se realizará a través del Sistema de Planeación y sus instrumentos contemplarán:

A. Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México:

Es el instrumento al que se sujetarán los programas, políticas y proyectos públicos; la programación y ejecución presupuestal incorporará sus objetivos, estrategias y metas. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público y regulatorio e indicativo para los demás sectores.

Definirá las políticas de largo plazo en las materias de relevancia estratégica para la Ciudad. Tendrá por objeto la cohesión social, el desarrollo sustentable, el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, la transformación económica, la reducción de la desigualdad y la gestión integral del riesgo. Su vigencia será de veinte años y podrá ser modificado conforme a los procedimientos previstos para su aprobación.

- I. El proceso de formulación se sujetará a lo siguiente:
 - a) Será formulado por el Instituto, conforme a lo dispuesto por esta Ley, quien lo remitirá a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, una vez que haya sido revisado por el Cabildo y éste haya emitido una opinión sobre el caso;
 - b) La Jefatura de Gobierno realizará una amplia difusión del Plan y convocará a la ciudadanía para la realización de foros y la presentación de propuestas. Posteriormente remitirá al Instituto las observaciones y propuestas, y
 - c) El Instituto analizará las propuestas y, de ser el caso, hará las adecuaciones al Plan; de cualquier forma, una vez analizado, lo remitirá al Cabildo para efectos de opinión y comentarios; concluido ese proceso, lo enviará a la Jefatura de Gobierno para el efecto de su remisión al Congreso.
- II. El instrumento contemplará, al menos, los siguientes apartados específicos:
 - a) Un diagnóstico sobre las características y las dinámicas sociales, económicas y territoriales de la Ciudad que destaque los principales retos que enfrenta para su desarrollo a largo plazo;
 - b) Un apartado que establezca la visión prospectiva de crecimiento y desarrollo de la Ciudad que comprenderá la búsqueda de una ciudad con baja huella ecológica, territorialmente eficiente, incluyente, compacta y



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III, AL ARTÍCULO 2; RECORRÍENDOSE LAS SUBSECUENTES Y SE MODIFICAN LOS INCISOS & Y & DEL NUMERAL I, DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE REVISÓN Y OPINIÓN DEL CABILDO, DURANTE EL PROCESO DE APROBACIÓN DEL PLAN GENERAL DE DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,



diversa, ambientalmente sustentable, con espacios y servicios públicos de calidad para todos;

- c) La definición de las materias de relevancia estratégica de la Ciudad, con base en los diagnósticos, visión y objetivos de desarrollo de largo plazo;
- d) Un apartado en materia de infraestructura física y tecnológica en los términos del artículo 16, Apartado F, numeral 2 de la Constitución;
- e) La estrategia integral de desarrollo que será implementada, estableciendo los objetivos en los ámbitos social, económico, ambiental y territorial que tendrán que ser obtenidos para alcanzar un futuro deseable y posible. Se señalará para cada uno de los objetivos las previsiones de infraestructura física y tecnológica, equipamiento y mobiliario urbanos de la Ciudad;
- f) El Programa de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación, el cual deberá contener una visión de veinte años, y se revisará cada tres años para realizar los ajustes pertinentes, y
- g) Los mecanismos de seguimiento y de evaluación periódica anual, trianual y sexenal del Plan General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia.

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2023

ATENTA MENTE.

Dip. Mónica Fernández

DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL